



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 25 DE ABRIL

### MEDIDAS ESTATALES

#### **1) Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

- La orden habilita a los menores de 14 años, junto a un adulto responsable (figura ésta, definida en la norma), a circular por las vías o espacios de uso público, para realizar un paseo diario, de una hora máximo de duración y a una distancia no superior a un km de su domicilio, entre 9:00 horas y las 21:00 horas, y siempre que se respeten los requisitos establecidos para evitar el contagio.
- Quedan excluidos aquellos niños que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario, o en cuarentena familiar por circunstancias relacionadas con el COVID19.
- El paseo se debe realizar en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños; guardando las distancias de seguridad con terceros (dos metros).
- No se podrá hacer uso de espacios recreativos infantiles, ni de instalaciones deportivas.
- Respecto a los niños que residen en centros de protección de menores, centros habitacionales sociales de apoyo para personas con discapacidad u otros servicios residenciales análogos, deben ser las Comunidades Autónomas las que adapten a ellos la aplicación de la norma.
- La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

#### **2) Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

**Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Queda prorrogado el estado de alarma desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

**Se modifica el art. 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto a la libre circulación de las personas por las vías públicas, señalándose que éstas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de una**



**serie actividades, individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada;** redacción que, en términos generales, poco difiere de la anterior.

Como novedad, indicar que, se recoge expresamente que los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades permitidas.

Y, se añade al precepto, que: El Ministro de Sanidad podrá, en atención a la evolución de la emergencia sanitaria, dictar modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados 1 a 5 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.

En términos similares se modifica el apartado 6, del artículo 10 del citado RDL, habilitando al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores de dicho artículo, y por las razones arriba indicadas.

Entra en vigor el día de su publicación en el BOE.

**3) Orden INT/368/2020, de 24 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020; permitiéndose la entrada, por vía terrestre, únicamente a ciertos ciudadanos (profesionales sanitarios, residentes en España, ciudadanos españoles...).

**4) Orden INT/369/2020, de 24 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de formación permanente de los vigilantes de seguridad y vigencia de las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada.**

Durante el año 2020, los cursos anuales de actualización o especialización para los vigilantes de seguridad, podrán realizarse exclusivamente de forma no presencial; prorrogándose la vigencia de las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada que venzan durante el estado de alarma hasta seis meses después de su finalización.

**4) Resolución de 23 de abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, referente a los equipos de protección individual en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Se regulan los supuestos para la aceptación de otros EPI sin el marcado CE reglamentario en base a normas armonizadas, con la posibilidad de autorización temporal para comercializar equipos que garanticen un nivel adecuado de salud y seguridad de conformidad con los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425,



aunque los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluida la colocación del marcado CE, no se hayan efectuado completamente.

Asimismo se da cabida a otras especificaciones que un organismo español haya dado por adecuadas.

Las autorizaciones temporales se realizarán por las autoridades de vigilancia de mercado de las Comunidades Autónomas.

En el anexo de la resolución, se contiene un listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, que se irá actualizando, y referido a los distintos tipos de EPI, que dada la situación excepcional se considera que garantizan un nivel adecuado de protección. Y, si una determinada especificación técnica no está incluida en el listado, será un organismo notificado español, quien deberá evaluar si el producto en cuestión ofrece un nivel adecuado de protección.

Queda sin eficacia la Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo.

Las citadas medidas serán aplicables hasta el 30 de septiembre de 2020.

## MEDIDAS AUTONÓMICAS

### **1) Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.**

Especial interés revisten para las entidades locales los arts. 46 y ss. de dicha Ley, que abordan los Remanentes en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal; las bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica; y, el fondo de financiación de las corporaciones locales menores de 5.000 habitantes.

### **2) Orden de 16 abril de 2020 de modificación de la Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia” en el Marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.**

Se procede a la modificación de las citadas bases reguladoras de estas ayudas, en relación a la intensidad específica de la ayuda, de acuerdo con la literalidad del artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) 508/2014, así como a otros aspectos sobre la instrucción del procedimiento para mejorar su tramitación.



24 de abril de 2020